Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Radicado No. 13836310300220210015100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120210015100**
DEMANDANTE	**CARLOS ANDRES SANCHEZ JUNCA**
DEMANDADO	**DRY CONFORT CORP SAS**
PROCESO	**EJECUTIVO**

TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Señor Juez: Doy cuenta a Usted con la demanda de la referencia, informándole que el apoderado especial de la parte demandante solicita mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho el día 21 de marzo de 2023 la terminación del proceso por pago de la obligación demandada.

Sírvase proveer.

Turbaco, 7 de junio de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Radicado No. 13836310300120210015100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120210015100**
DEMANDANTE	**CARLOS ANDRES SANCHEZ JUNCA**
DEMANDADO	**DRY CONFORT CORP SAS**
PROCESO	**EJECUTIVO**

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO (BOLIVAR), JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En memorial que antecede enviado al correo institucional de este Juzgado, el ejecutante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación demandada y apoya su solicitud en el artículo 461 del CG del P., por lo que este despacho procede a estudiar su procedencia.

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare ***escrito proveniente del ejecutante*** *o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…" (Negrillas y suscrito fuera de texto).*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución sin fecha para remate, y, se ha presentado solicitud de terminación de éste, por parte del ejecutante **CARLOS ANDRES SANCHEZ JUNCA** desde su correo electrónico, de tal manera que se cumple con los requisitos de la norma señalada.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CARLOS ANDRES SANCHEZ JUNCA**, contra **DRY CONFORT CORP SAS,** por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, archívese el expediente.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53cc16ff43704448a642fedebac715415a493e6a8ee013d24f8f2acbcab12f2**

Documento generado en 07/06/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica